

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERÍODO

CARPETA Nº 912 DE 1992

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 1770 DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL

SIN CORREGIR

SETIEMBRE DE 1992

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
EJERCICIO 1991

ARTICULOS DESGLOSADOS

(ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL
REGLAMENTO DEL SENADO)

VERSION GRABADA DE LA SESION DE LA COMISION
DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1992

ASISTENCIA

PRESIDE	:	SEÑOR SENADOR ENRIQUE CADENAS BOIX
MIEMBROS	:	SEÑORES SENADORES HORACIO ABADIE, ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA, ELISA DELLEPIANE DE MICHELINI, JOSE KORZENIAK Y AMERICO RICALDONI.
SECRETARIOS	:	SEÑORES JORGE BLASI Y WALTER ALEX COFONE.
AYUDANTE DE COMISION	:	SEÑOR LORENZO A. SAAVEDRA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora

SEÑOR PRESIDENTE.- ...de poseedores de mala fe. A mi juicio, es un disparate.

SEÑOR KORZENIAK.- Simplemente, habría que cambiar el 206; si hay acuerdo, yo lo apruebo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que es violatorio de la seguridad jurídica.

SEÑOR KORZENIAK.- Parecería que lo hubiera propuesto un escribano del año 20.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás no había 6 años para la forma como son las comunicaciones.

SEÑOR KORZENIAK.- Estoy de acuerdo con que se fijen 6 años.

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si me permiten, sugiero que pasemos a analizar lo relativo al Ministerio de Defensa Nacional. Se trata, prácticamente, de modificaciones de letras. Por ejemplo en lugar de "modifícase", se propone la palabra "sustitúyese".

Los artículos relativos a la Presidencia de la República, sugiero que los aplacemos un tiempo más, aunque advierto que voy a votar negativamente. Además, pienso que los artículos 56 y 57, correspondientes al Inciso 02, Presidencia de la República, van a traer problemas.

SEÑOR KORZENIAK.- Adelanto que no tengo inconvenientes en votarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con los artículos desglosados correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional.

Concretamente, en el artículo 72 del proyecto del Poder Ejecutivo se expresa "Modifícase", mientras que en el texto enviado por la Cámara de Representantes se sugiere "Sustitúyese".

SEÑOR KORZENIAK.- Pienso que tenemos que ver cúal es el cambio con respecto a lo vigente. Por lo tanto, tendríamos que ver qué es lo que expresa el artículo 166 del Decreto-Ley Nº 15.688.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

SEÑOR KORZENIAK.- Con respecto a este artículo debo manifestar que tengo un criterio no demasiado amplio en cuanto a que se remitan artículos fuera de un proyecto de Ley Orgánica. Realmente debería enviarse un texto de esa naturaleza, y el doctor Sanguinetti lo estuvo prometiendo durante todo el período pasado; por

su parte, el señor Ministro de Defensa Nacional nos ha anunciado que algo iba a enviar. Es decir que se incluyan estas disposiciones en una Rendición de Cuentas es algo que no comprendo totalmente. De todos modos, se trata de normas que no hacen a la ideología de las Fuerzas Armadas, pues se refieren a ascensos de su personal. No pienso lo mismo con respecto al artículo 74, pues se relaciona con la misión de las Fuerzas Armadas.

No obstante, reitero, el artículo 166, o sea, el 72 que figura en la página 4, no nos ofrece mayores problemas, aunque, insisto, pienso que debería figurar en una Ley Orgánica. De todos modos, adelanto que lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que también voy a dar mi voto afirmativo a este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

__________ 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el artículo que figura con el número 73, al cual se le agrega el literal C).

Léase el artículo 113 del Decreto-Ley Nº 15.688.

(Se lee:)

"Artículo 113.- Son reservistas disponibles los que no están incluidos en la situación determinada en los artículos 111 y 112 y deben mantenerse en condiciones de ser convocados".

SEÑOR KORZENIAK.- Por lo tanto, se le agrega a este artículo

el siguiente numeral:"5) Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior de las Armas del Ejército". Pienso que esto tiene su lógica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que en el artículo está mal hecha la referencia, pues se menciona el artículo 113, cuando en realidad se trata del artículo 114 que expresa: "La condición de reservista en instrucción impone los deberes y confiere los derechos siguientes,etcétera. En este artículo sí hay un numeral 4) y, a continuación, iría el numeral 5) que se propone, que figuraría en el literal C).

SEÑOR KORZENIAK.- Desearía saber qué expresa el literal C) del artículo 113.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal C) del artículo 113 diría lo que se expresa en el numeral 5).

SEÑOR KORZENIAK.- Pedía la aclaración, pues en él no se habla de un nombramiento sino, simplemente de "Presidente". Si no me equivoco, el numeral que figura en el literal C) del artículo 113, se refiere a una situación especial en la que se encuentran determinadas personas, y ahora se le hace este agregado.

SEÑOR SECRETARIO.- El literal C) dice: "Por Generales o Coroneles en actividad. 1) Director General del Instituto Militar de Estudios Superiores. 2) Director General de la Escuela de Armas y Servicios. 3) Director de la Escuela Militar. 4) Comandante de la Reserva General del Ejército", y se le agregaría el numeral 5), que dice: " Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior de las Armas del Ejército".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 74.

(Se lee:)

Artículo 74.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la integridad territorial y la policía marítima del Estado, a fin de contribuir a defender el honor, la independencia y la paz de la República, su Constitución y sus Leyes".

En consideración.

Léase el artículo 1o. de la Ley No. 10.808, a que se hace referencia en el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 1o.- La Armada Nacional forma parte de la fuerza de la nación y tiene por misión esencial defender la integridad territorial del Estado, su honor e idependencia, la paz, la Constitución y las Leyes de la misma".

SEÑOR KORZENIAK.- Debo aclarar que me quedo con la redacción anterior. Creo que se trata de un artículo demasiado trascendente --pues en él se regula la misión de las Fuerzas Armadas--, como para que esté incluido en una Rendición de Cuentas. Por lo tanto, insisto, hay razones realmente importantes como para que una norma de esta naturaleza figure en una Rendición de Cuentas; debería estar incluida en una Ley Orgánica.

La concepción que tenemos acerca de la misión de las Fuerzas Armadas es que se trata de una parte especializada, que no es más que el desarrollo de una teoría de la Constitución, una parte profesional y especializada de la nación que defiende la soberanía.

SEÑOR PRESIDENTE.- A pesar de que está dicho, en el texto que se pretende sustituir se emplea un lenguaje que no es tan natural como éste, ya que se reflejan

mejor lo que son las Fuerzas Armadas. Precisamente, siempre tuvo en su cargo la defensa de la integridad territorial, pero ahora se agrega la Policía Marítima del Estado, a fin de contribuir a defender el honor, la independencia y la paz de la República, su Constitución y sus leyes.

SEÑOR KORZENIAK.- Debemos tener en cuenta qué es lo que puede pensar el Ejército Nacional respecto a lo que se establece en esta disposición sobre la defensa de la integridad territorial por parte de la Armada Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero ellos tienen la misma misión en su Carta Orgánica. Con el agregado que se sugiere, se le da una redacción más racional.

SEÑOR KORZENIAK.- De todos modos, adelanto que no lo voy a votar. No tengo objeciones al contenido, porque lo relativo a la nación --que en este caso se elimina-- puede estar mejor realizado en la Carta Orgánica de todas las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, insisto, no debe figurar en una Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, para fundar mi voto favorable a este artículo, debo manifestar que la incorporación de la competencia "Policía Marítima" es conveniente y creo que necesaria en virtud del principio de la especialidad. Si en el día de mañana la Armada Nacional realiza un procedimiento en alta mar del cual se deriva la captura de un buque que trae aparejado su comiso, le pueden decir que no tenía competencias para realizarlo. Por lo tanto, con esta redacción se evitaría una "chicana" o una defensa.

SEÑOR KORZENIAK.- De todos modos, deseo manifestar que

en las reglas sobre la Armada Nacional, figuran detalladamente sus competencias, mientras que acá se habla de su misión esencial: es una definición, no diría biológica, pero sí básica de lo que hacen las Fuerzas Armadas. Realmente, no tengo diferencias importantes con lo que aquí se dice --creo que es bastante compartible la definición--, pero no enumera las competencias sino que habla de su misión esencial. Se trata de artículos tan especiales, que requerirían una discusión más tranquila.

SEÑOR RICALDONI.- Advierto que estaría dispuesto a votar este artículo, pero quisiera aclarar que aunque lo que voy a decir es una reiteración de la norma vigente, en el caso de aprobarla no veo por qué no podríamos poner en primer lugar la defensa de la Constitución y las Leyes y no como figura en el artículo 1º de la Ley Nº 10.808 y en la norma proyectada. Creo que si pusiéramos en este artículo --cuyo contenido puedo compartir-- "tiene por misión esencial la defensa de la Constitución y las Leyes", y después continuara con lo demás, estaría de acuerdo. Pienso que esto se inscribe dentro de lo que es el permanente alegato de las Fuerzas Armadas, lo que me complace en cuanto a su permanente compromiso con la Constitución y la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconveniente que así se establezca.

SEÑOR SECRETARIO.- De modo que quedaría redactado de la siguiente manera: "La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la Constitución y sus Leyes, la integridad territorial

y la policía marítima del Estado, a fin de contribuir a defender el honor, la independencia y la paz de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. Afirmativa.

En consideración el artículo 75.

Léase el artículo 9º de la Ley Nº 10.808.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- ARTICULO 9º.- El Estado Mayor Naval está constituido: 1) Por el Jefe de Estado Mayor Naval; 2)Por tres Secciones: "Organización", "Informaciones" y "Operaciones", todas ellas, dirigidas por Oficiales del Cuerpo General, diplomados de Estado Mayor".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es conveniente leer la actual redacción.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano del Mando Naval que tiene como funciones primordiales el asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes, cuya ejecución supervisará. El Estado Mayor General de la Armada está constituido por el Jefe del Estado Mayor Genral de la Armada , sus Divisiones y las Dependencias que fije su reglamentación.- La Jefatura del Estado Mayor General de la Armada serpa

ejercida por un oficial Almirante u Oficial Superior del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor. Las Jefaturas de las Divisiones del Estado Mayor General de la Armada serán ejercidas por Oficiales Superiores o Jefes Diplomados de Estado Mayor".

En consideración.

SEÑOR RICALDONI.- Observo que aquí la nueva redacción propuesta para el artículo 9º de la Ley Nº 10.808, contiene expresiones que están vinculadas con las funciones del Estado Mayor General de la Armada. Pero no se hace referencia a la modificación del artículo anterior de la Ley Nº 10.808 porque el artículo 8º también expresa que el Estado Mayor General de la Armada tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adoptadas, transformará en órdenes, de las que asegurará su ejecución.

Pienso que es de buena técnica legislativa evitar repeticiones que, además, no son totalmente coincidentes y, en consecuencia, sería conveniente contemplar esto antes de aprobar el artículo 9º. De lo contrario si lo aprobamos, tendríamos que ver de qué forma queda el artículo 8º de la misma Ley Nº 10.808. Incluso, para el caso de aquellos señores senadores que no cuenten con esta norma solicitaría al señor secretario Blassi que dé lectura a este artículo 8º, a efectos de compararlo con el artículo 9º propuesto.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- El Estado Mayor es

el colaborador inmediato del Mando Naval y tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adoptadas, transformará en órdenes, de las que asegurará su ejecución".

SEÑOR RICALDONI.- Entonces, el artículo 8º que quedaría igualmente vigente dice que el Estado Mayor es el colaborador inmediato del Mando Naval y tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones.

Posteriormente el artículo 9º que se propone ahora vuelve a hablar del Estado Mayor General de la Armada; suprime lo de "colaborador inmediato" y habla de "funciones primordiales de asesoramiento y preparación". Por lo tanto, existe en esto una repetición imperfecta del contenido del artículo 8º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que analizar esto con más detenimiento porque este artículo 75 expresa que se sustituye al artículo 9º de la Ley Nº 10.808 en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 14.956, que es distinto y por eso es conveniente leerlo.

SEÑOR SECRETARIO.- "El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Mando Naval que tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adopatadas, transformará en órdenes cuya ejecución asegurará". Estado Mayor General de la Armada está constituido por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y las Divisiones que fijen su reglamentaciones. La Jefatura del Estado Mayor General de la Armada será ejercida por un Oficial Almirante u Oficial

Superior del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor. Las Jefaturas de las Divisiones serán ejercidas por Oficiales Superiores o Jefes del Cuerpo General Diplomados de Estado Mayor".

SEÑOR RICALDONI.- Pido excusas ya que mi comentario anterior fue totalmente equivocado porque no advertí que se trataba del artículo 8º de la Ley Nº 10.808, en la redacción dada por el Decreto-Ley No. 14.956.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que este es un artíaulo que tendríamos que discutir fuera del ámbito de la Rendición de Cuentas, no por razón de materia exclusivamente, sino porque convendría analizarlo junto con las normas referidas a las otras Armas y con la Ley Orgánica Militar.

Por otro lado, deseo expresar que tanto en las Fuerzas Armadas de nuestro país, como en las de todo el mundo, existe siempre una tradición saludable o insalubre --no lo sé-- que consiste en una especie de celo ente las Armas, sobre todo, en materia normativa. En otros países esto tiene un alcance bastante más grande.

En resumen, estamos aquí frente a un cambio bastante importante con respecto a la Ley Nº 10.808. Concretamente, el Estado Mayor que era un órgano asesor en la Ley Nº 10.808, deja de serlo ahora. Al mismo tiempo se expresa que tiene como funciones primordiales el asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de decisiones. Quiere decir que es un órgano dentro del Mando Naval y ya no un órgano asesor del Mando.

Por otro lado tenemos que el Mando Superior está definido en la Ley Nº 10.808 y es el Poder Ejecutivo en cualquiera de las Armas, mientras que en este artículo

que ahora se propone, aparece el Estado Mayor General de la Armada --ahora es General porque antes no lo era- como una porción del Mando Naval.

Pienso que esto puede tener connotaciones en las relaciones entre el poder civil y el poder militar; no digo que sea correcto o incorrecto, o que se haya elaborado con determinada intención sino, simplemente, que debe ser analizado con detenimiento. Sería conveniente observar si en el Ejército se va a producir algún cambio similar a este.

Fíjense los señores senadores que el artículo 2º de la Ley Nº 10.808 establece: "El mando superior de todas las fuerzas armadas de la Nación corresponde al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 inciso 2º de la Constitución; actuando con el Ministro de Defensa Nacional..." No obstante esto ahora resulta que el Estado Mayor, órgano tradicionalmente asesor es un órgano del Mando Naval. ¿Qué significa esto? ¿Se desea hacer un cambio en esa situación? ¿El Estado Mayor pasa a integrar un pedazo del Mando Superior, o no? No lo sé pero creo que estos temas no se pueden resolver en una Rendición de Cuentas.

Creo que es sujestivo que se elimine lo de órgano asesor.y se convierta en un órgano del Mando Naval. Creo que todos estos cambios son demasiado delicados y de pronto no existe la idea de realizar un cambio de esta naturaleza; es posible, pero de todas maneras que creo que esto debe ser analizado con las normas de las otras Fuerzas. De lo contrario podemos incurrir en cierto apresuramiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi posición es la siguiente. Comparto en un cien por ciento el hecho de que la Rendición de Cuentas no es la vía adecuada para tratar materias que son ajenas al Presupuesto. No obstante, razones de urgencia y de práctica nuestras hacen que cuando existe determinada urgencia en que se apruebe una norma se incorpore al Mensaje que contiene el proyecto de Rendición de Cuentas. Indudablemente el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Defensa Nacional consideran necesario la realización de estas modificaciones.

Por lo tanto, pese a compartir lo manifestado por el señor Korzeniak en el sentido de que no es este el momento adecuado para discutir este tema, creo que razones, repito, de urgencia y práctica --además han sido sostenidas desde siempre-- me llevan a continuar con esto. Además pienso que en la parte que hace al contenido de este artículo, es un poco suspicaz la interpretación que hace el señor senador Korzeniak, porque si bien él sostiene que ahora es un órgano del Mando Naval y antes era un órgano asesor, creo que igual era un órgano del órgano Naval con funciones de asesoramiento. En este artículo que ahora se propone se establece que el Estado Mayor General de la Armada es el órgano del Mando Naval que tiene como funciones primordiales el asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes cuya ejecución supervisará. Antes decía asegurará su ejecución.

Creo que en esto último radica la modificación.

Más adelante se expresa: "El Estado Mayor General de la Armada está constituido por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, sus Divisiones y las Dependencias que fije su reglamentación.".

Creo que todas estas son modificaciones pequeñas que no hacen a la esencia del Mando Naval y el Estado Mayor General mantiene las mismas facultades o competencias que tenía anteriormente.

SEÑOR KORZENIAK.- Pregunto entonces el motivo de esto ¿por razones gramaticales?

SEÑOR PRESIDENTE.- Los siguientes incisos establecen "La Jefatura del Estado Mayor General de la Armada será ejercida por un Oficial Almirante u Oficial Superior del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor.

"Las Jefaturas de las Divisiones serán ejercidas por Oficiales Superiores o Jefes del Cuerpo General Diplomados de Estado Mayor.

Voy a leer nuevamente porque creo que esta redacción es más completa y descriptiva de la función de asesoramiento que la que estaba antes. Aquí se dice: "El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Mando Naval que tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes cuya ejecución asegurará. El asesoramiento y la preparación de los elementos para la toma de

decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes cuya ejecución asegurará.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero señalar que el cambio radica en que se eliminó la palabra "asesor". Creo que todos estamos de acuerdo en esto. Es más, sin suspicacias --y la descarto totalmente-- conozco los procesos de elaboración de las Cartas Orgánicas Militares y me consta que muchas veces pasan seis meses discutiendo una palabra y no por razones técnicas, sino porque ello implica un cambio importante. Entonces un órgano que era calificado de "asesor" y que actualmente no se lo califica así es un cambio que puede ser importante. Por eso me siento como constreñido a estudiar y votar en un plazo tremendamente rápido un tema que es de mucha importancia institucional.

Comparto lo que dice el señor senador Cadenas Boix en el sentido de que no podemos tener un criterio demasiado rígido en cuanto a la materia, y estamos todos de acuerdo en que no es materia de la Rendición de Cuentas. Pero, por ejemplo, con respecto al artículo 72 que habla de la Comisión Calificadora, no tuve ningún inconveniente en votarlo porque se trata de un artículo que no hace a la vida institucional de las Fuerzas Armadas sino que se refiere a cuestiones típicamente de organización interna. Además, no trata un tema que pueda alterar el delicado y difícil equilibrio entre el poder civil y el poder militar. Por esas razones no tuve inconveniente en votar ese artículo 72, así como el 73 que también apunta a una cuestión de procedimiento interno incorporando al Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior

de las Armas del Ejército.

Sin embargo, el artículo 74 que define nada menos que la misión esencial de una de las Armas, así como este artículo 75 que suprime el carácter de órgano asesor --quizás una buena fundamentación me convencería de esto-- incorporándolo como órgano del Mando Naval ya no como "asesor" sino como un pedazo de éste, me hacen reflexionar y tendría que tener argumentos muy urgentes para admitir su rápido tratamiento.

Por otra parte deseo decir algo picaresco. Creo que el Poder Ejecutivo --no me refiero a este-- como órgano tiene un tremendo atraso al enviar un proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Ya han transcurrido siete años desde que se restableció la democracia; cinco de la administración pasada y dos y medio de ésta. Muchas veces se ha anunciado el envio y nos estamos manejando con una Ley Orgánica hecha durante el período de dictadura militar; esta ley fue elaborada en el año 1974 cuando las Fuerzas Armadas gobernaban. Frente a esto, nos envian un grupito de normas dentro del proyecto de Rendición de Cuentas. Estoy de acuerdo en que se pueda decir "por lo menos van éstas" pero sería una manera un poco pragmática de enfocar esto.

De todas maneras , por esta vía estamos desalentando la posibilidad de que vengan proyectos de Ley Orgánica, por lo menos, con lo básico. Incluso el Ministro anunció que iba a hacer un envio. Seguramente ustedes recordarán que en una sesión de la Comisión de Defensa se dijo que

determinada parte ya estaba pronto y sería enviada para que el Parlamento la tratara. Sin embargo aquí viene algo que es exclusivamente para la Marina.

Por todos estos motivos estoy dispuesto a estudiar y votar todas aquellas normas que tienen un contenido no delicado --como las que envió el Poder Judicial-- pero creo que a estas no debemos tratarlas con demasiado rapidez. No las impugno como normas inconvenientes sino que , simplemente, digo que necesitaría estudiarlas a la luz de las modificaciones que estoy seguro vienen en las otras Armas para que no se genere un desacomodo normativo.

SEÑOR RICALDONI.- Advierto que hay un cambio importante porque el Estado Mayor General de la Armada, en la norma vigente, es definido como un órgano asesor y, en cambio, a través de la norma propuesta no sería un órgano asesor sino un órgano que tiene tres funciones: asesoramiento; preparación de elementos para la toma de decisiones que una vez adoptadas transformará en órdenes, --debe entenderse que quien las transforma en órdenes es el Estado Mayor- y, finalmente supervisará. No tengo ningún tipo de conocimiento acerca de la estructura de las Fuerzas Armadas y aquí hay miembros de la Comisión de Defensa Nacional que tienen mayor autoridad que yo para opinar.

De todas formas señalo que esto no es un cambio cualquiera sino que es un cambio que le da un rango distinto al Estado Mayor General de la Armada. Personalmente no tendría inconveniente en tomar posición sobre el tema

siempre y cuando en el resto de los artículos no presupuestales de la Rendición de Cuentas, advirtiéramos en qué coincide y en qué difiere la norma propuesta para el Estado Mayor de la Armada con respecto al Estado Mayor de la Fuerza Aérea o del Ejército.

....que haya un Estado Mayor con funciones de asesor, por ejemplo, en el Ejército y un órgano con facultades bastante más importantes que en algunos aspectos me parece que son más propios del Comandante en Jefe que del Estado Mayor, en el caso de la Armada.

En fin, estoy pensando en voz alta. Por el momento no tengo ninguna opinión formada.

En consecuencia, propongo que continuemos con la lectura de estos artículos --no votarlos-- y hacer un poco ese ejercicio que proponía el señor senador Korzeniak. No obstante, admito otras opiniones en la materia.

SEÑORA DELLEPIANE DE MICHELINI.- Quisiera hacer una pregunta. Creo que esto es algo no debe ir en una Rendición de Cuentas, tal como lo expresó el señor senador Korzeniak. Entonces, por qué hay que hacerlo. Porqué razón debemos considerar algo para lo cual si el señor senador Korzeniak no está preparado, mucho menos lo estaremos otros. Pienso que vamos a entrar en un tema --según tengo entendido el señor senador Korzeniak está muy al tanto sobre esto- para sacarlo en Rendición de Cuentas sin saber porqué ni para qué.

Quizás, debamos dejarlo en suspenso.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que la señora Senadora tiene razón cuando dice que son materias que no hacen realmente a la materia del presupuesto, ni de las Rendiciones de

Cuentas, pero es una vieja tradición del Parlamento uruguayo. De modo que yo ya estoy resignado a contribuir a la supervivencia de esa tradición y, por esa razón, no propongo rechazarlos sino postergar la votación y seguir adelante con los artículos vinculados con las Fuerzas Armadas para ver a que conclusiones llegamos. No desearía --sin un conocimiento que no tengo sobre las Fuerzas Armadas- establecer un tipo de competencia para el Estado Mayor de una de las Fuerzas Armadas --creo que ya lo he dicho y lo repito-- distinto al que se establece para las otras Fuerzas Armadas. Creo que no es bueno para ellas y sería dificilmente explicable si, por ejemplo, en el Estado Mayor del Ejército hubiera una norma que estableciera que es asesor y, entonces, tuviéramos un ejército con un Estado Mayor asesor y otra norma --si se aprobara esta que estamos considerando-- que dijera que es un órgano que asesora, que propone determinadas medidas, que las ejecuta y supervisa esa ejecución.

Pienso que debemos postergar votación y la decisión y sigamos adelante dentro de este Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspnde considerar el artículo 76.

SEÑOR KORZENIAK.- Este artículo sustituye el artículo 11 de la Ley Nº 10.808 y no aclara que és en la redacción dada por otra ley. Por lo tanto, se trata del artículo

que figura en la página cuatro de las disposiciones citadas. Me sorprende un poco esta sustitución porque el artículo 11 vigente habla de la enseñanza naval y comprende preparación del cuadro, instrucción, equipaje, instrucción general, etcétera. Es un artículo muy largo que incluye también la instrucción colectiva y la instrucción pre-marinera, mientras que en esta disposición que estamos analizando se expresa que la Dirección General de Personal Naval es el órgano encargado del reclutamiento, formación profesional y movilización del Personal de la Armada. Quizás haya algún error de número.

(Dialogados)

SEÑOR SECRETARIO.- Quizás le falte mencionar que es un literal del artículo 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero tampoco coincide.

SEÑOR RICALDONI.- A lo mejor es en la redacción del 14.956.

SEÑOR KORZENIAK.- Habría que preguntar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo aplazamos hasta tener los elementos necesarios.

Se pasa a considerar el artículo 77.

(Se lee:)

"La Dirección General de Material Naval es el órgano de apoyo de la Armada, para crear, conservar, rehabilitar y hacer posible la acción de ésta en el cumplimiento de su misión.- Estará constituida por los servicios que establezca el Poder Ejecutivo y será ejercida por un Oficial Almirante u Oficial Superior".

SEÑOR KORZENIAK.- No veo porque se agrega a la ley un artículo sin número.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para mi no tiene ningún sentido. Aquí se habla de crear la acción, conservar la acción y rehabilitar la acción. Pienso que debe ser para crear, conservar y rehabilitar materiales.

SEÑOR KORZENIAK.- Materiales que hagan posible la acción de la Armada.

SEÑOR RICALDONI.- Además se dice que estará constituida por los servicios que establezca el Poder Ejecutivo, pero no se dice cuantos son, ni cuales son. Además, presumo que la creación de Direcciones dentro de un determinado Ministerio no requiere una ley.

SEÑOR KORZENIAK.- La Ley Orgánica de los Ministerios prevé las Direcciones, pero esta sería, en todo caso una ley.

¿El señor senador Ricaldoni desea saber si se puede crear por norma interna?

SEÑOR RICALDONI.- Esa es mi pregunta.

SEÑOR KORZENIAK.- Este es un problema general en las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas, porque son de tal manera reglamentaristas que son muy profusas. Por esa razón, cuando otros campos de la vida civil se regulan por dos o tres normas generales, éstas se regulan con muchos detalles. Es posible como sugiere el señor senador Ricaldoni que dentro de un Ministerio se pueden crear servicios a través de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo. Las Leyes Orgánicas Militares son muy

detallistas y esto no hace más que confirmar que todo obedece a una urgencia. Este sería un aditivo a la ley. ¿No vino originalmente planteado?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor senador, tampoco sé quien lo planteó.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿El Ministro vino?

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente.

De todos modos, no voy a votar este artículo con esta redacción porque no tiene sentido.

Por otro lado, pensaba sugerir que llamáramos al señor Ministro para que nos de una explicación sobre todos los artículos que consideremos necesario. No diría de llamarlo para todo porque tenemos muy poco tiempo y muy pocas sesiones.

(Dialogados)

SEÑOR RICALDONI.- Creo que no vamos a tener tiempo para eso. Entonces, lo que yo le encomendaría al señor Presidente que se ponga en contacto no sólo con el Ministro de Defensa Nacional --quizás esta norma no haya sido elaborada solamente a nivel del Ministerio,sino también de la Armada) sino también con el Comandante en Jefe de la Armada para ver que alcance tienen todas estas normas.

SEÑOR PRESIDENTE.- He tratado infructuosamente de hablar con el señor Ministro Britos.

(Dialogados)

Se pasa a considerar el artículo 81 que sustituye el artículo 84 de la Ley Nº 14.106 de 14de marzo de 1973.

(Se lee:)

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTICULO 84.- La coordinación y centralización de todo plan, estudio, información, investigación que los diversos órganos o comisiones ejecuten con relación a la oceanografía e hidrografía, que indica el programa 003, "Armada Nacional", se efectuará por intermedio del Comando General de la Armada.

A tales efectos:

1º) Se autoriza a la Armada Nacional a requerir de los organismos nacionales oficiales y privados, la información y resultados de los levantamientos e investigaciones oceanográficas, hidrográficas y meteorológicas marinas que lleven a cabo, de acuerdo con las normas en vigencia, en las aguas jurisdiccionales de la República y que incluya las que efectúen organismos extranjeros o internacionales que actúen por encargo, acuerdo o autorización, con el fin de incrementar la seguridad marítima en las cartas y publicaciones náuticas que se editan bajo su responsabilidad.

2º) La Armada Nacional determinará, a través del Servicio competente, cuáles serán la cartografía y las publicaciones náuticas, nacionales o extranjeras, que deban considerarse válidas para la navegación marítima en las aguas jurisdiccionales de la República y que puedan ser exigidas por los organismos de contralor correspondientes.

3º) La Armada Nacional asumirá la representación técnica de la República ante la Organización Hidrográfica Internacional, según la adhesión dispuesta por el Decreto-Ley Nº 15.050, de 8 de agosto de 1980".

5x

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces el texto quedaría modificado donde dice "programa 003", ya que antes decía "programa 3.03".

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor senador. Antes decía "subprograma 4 del programa 3.03".

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera saber si a partir de donde dice "A tales efectos" la redacción es nueva.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, desconozco si es así, ya que sólo tenemos el primer inciso de este artículo.

(Ocupa la Presidencia la señora senadora Elisa Dellepiane de Michelini)

SEÑOR ABADIE. - Deseo aclarar que se trataba del artículo 82 del Poder Ejecutivo. Al no figurar en el articulado del Mensaje del Poder Ejecutivo, es evidente que dicha norma vino como aditivo o fue incorporada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- En el numeral 2º) de este artículo sustitutivo, se da una competencia --a mi juicio-- exhorbitante a la Armada Nacional ya que, será quien determine cuáles serán la cartografía y las publicaciones náuticas nacionales o extranjeras que se considerarán válidas para la navegación.

Consideramos que la expresión no es correcta. Probablemente, se haya querido decir que, a los efectos del contralor que ejerce la Armada Nacional, se usarán la cartografía y las publicaciones náuticas que se entienda que son las adecuadas.

SEÑOR RICALDONI.- Respecto al primer inciso, no tengo objeciones que realizar. Sin embargo, debo decir que de acuerdo como está redactado en el distribuido comparativo que ha hecho la Secretaría, el segundo inciso me merece las mismas reflexiones que al señor senador Korzeniak.

A mi juicio, la Armada Nacional no debe tener de ninguna manera, una competencia exclusiva y excluyente en cuanto a determinar --y cito textualmente--: "cuáles serán la cartografía y las publicaciones náuticas, nacionales o extranjeras, que deban considerarse válidas para la navegación marítima en las aguas jurisdiccionales de la República y que puedan ser exigidas por los organismos de contralor correspondientes.", porque este tema se refiere, naturalmente, no sólo al aspecto interno del país --debido a la competencia natural de las Fuerzas Armadas y, concretamente, a la de la Armada Nacional--, sino a sus relaciones internacionales.

Deseo señalar que, de acuerdo a la Constitución, este tema le compete a la Presidencia de la República y esto es una delegación que, desde ese punto de vista, es claramente inconstitucional. Bastaría con expresar cuáles son las competencias que, en la materia, posee el Poder Ejecutivo. No dudo de la buena intención de esta disposición pero, me parece, potencialmente peligroso que sea la Armada Nacional quien acepte, rechace o elabore una cartografía que puede llegar a plantear algún problema, no sólo con los países limítrofes, sino con cualquier barco mercante o militar extranjero que transite o no por aguas presuntamente jurisdiccionales de la República.

Por otra parte, tambien existe la inquietud acerca de cuáles serán, realmente, las aguas jurisdiccionales uruguayas, a partir del momento que entra en vigencia la Convención del Mar, ratificada por nuestro país hace varios años. De modo que, adelanto que no voy a acompañar dicha norma.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Dellepiane de Michelini).- Entiendo que no hay por qué consultar a nadie.

SEÑOR RICALDONI.- Así es, señora Presidenta. En el caso de que, a través de esta norma me propusiera, como legislador, asesorar al Gobierno o preparar para su aprobación determinados mapas o cartas marinas, podría discutirlo. Pero, considero que en este caso se pretende llegar mucho más lejos. Con el mismo criterio y en todo su derecho, el Ejército podría reclamar que toda la cartografía terrestre válida fuera aprobada por el Comando General del Ejército.

SEÑOR KORZENIAK.- Comparto las inquietudes del señor senador y deseo agregar que el numeral 3º) tiene el mismo problema. Allí se expresa lo siguiente: "La Armada Nacional asumirá la representación técnica de la República ante la Organización Hidrográfica Internacional, según la adhesión dispuesta por el Decreto-Ley Nº 15.050, de 8 de agosto de 1980". Por lo tanto, si en algún momento el Poder Ejecutivo decidiera enviar una representación con el Jefe de la Marina y un técnico especializado, no podría puesto que estaría violando la ley. Es lógico suponer que en una delegación de este tipo se incluya personal de la Marina; pero redactar una ley en tal sentido, significaría atarle las manos al Poder Ejecutivo.

Por estas razones, deseo proponer el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR RICALDONI.- Para definir la intención de la Comisión, podría aprobarse el artículo 84 hasta el literal 1º).

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Hasta donde dice "Armada"?

SEÑOR RICALDONI.- No, señor senador. El literal 1º) también se incluiría. Por lo tanto, quedarían aplazados los numerales 2º) y 3º); si más adelante se decide que estos, no son de recibo, se hará un ajuste de redacción de lo que se haya aprobado hoy.

SEÑOR KORZENIAK.- Adelanto que voy a votar negativamente los numerales 2º) y 3º) del artículo 81.

SEÑOR RICALDONI.- Podríamos hacer una modificación de la redacción dejando como segundo inciso lo siguiente: "A tales efectos se autoriza ...". De esta manera, el texto de dicho inciso sólo se ve alterado al quitarle los dos puntos y el número 1º).

En lo que tiene que ver con los literales 2º) y 3º), dejan de formar parte de la disposición. Siempre existe la posibilidad de una reconsideración, si hay algún aspecto que así lo justifique.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Dellepiane de Michelini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 81 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 82.

(Se lee:)

Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 13.390, de 18 de noviembre de 1965, por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- La Prefectura Nacional Naval, en su función de contralor de las normas internacionales estipuladas por la Organización Marítima Internacional en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, dispondrá los servicios de vigilancia adecuados a las características de cada operación".

(Ocupa la Presidencia el señor senador Cadenas Boix)

En consideración.

SEÑOR RICALDONI.- Observo que el artículo 2º vigente en este momento, no tiene nada que ver con lo que aquí se establece. Solicito a los señores senadores, se remitan a la página 15 del Repartido 1742 y a la página 28 correspondiente al 1729.

El artículo 82 propuesto comienza diciendo: "La Prefectura Nacional Naval..." y es el que pretende sustituir una disposición que empieza así: "Dicho servicio será obligatorio...". Reitero, no entiendo por qué estas redacciones no guardan relación.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin perjuicio de que se pueda consultar al señor Ministro de Defensa Nacional, personalmente me planteo la siguiente composición de lugar. Este artículo tiene que ver con una puesta al día de la legislación vigente desde el momento que existiría una Organización y Código Marítimo internacionales que disponen las medidas a tomar en los casos de Mercaderías Peligrosas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 88.

(Se lee:)

Artículo 88.- Declárase comprendido en el cometido de la policía marítima de la unidad ejecutora 021 "Prefectura Nacional Naval" del programa 003 "Armada Nacional", las operaciones respectivas en las aguas de los embalses de las represas Gabriel Terra, Baygorria y Constitución.

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quisiera saber cuáles son las operaciones respectivas a las que se refiere esta norma. En este sentido considero necesario consultar al señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR RICALDONI.- Estoy de acuerdo con el señor senador Korzeniak. Sugeriríamos al señor Presidente que también consulte al señor Ministro acerca de la no inclusión de la represa de Salto Grande. Entiendo que es un tema de carácter binacional por lo que sugeriría además, consultar a la Cancillería sobre el régimen de policía que, a este respecto, tiene la República Argentina. Si ésta da a su Prefectura algún tipo de competencia en el embalse de Salto Grande, estimo que, por lo menos, deberíamos ponernos en pie de igualdad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aplazado el artículo 88.

Léase el artículo 90.

(Se lee:)

Artículo 90.- Sustitúyense los artículos 7º, 27, 44, 45, 73, 74 y 90 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, por los siguientes:

"ARTICULO 7º.- La Fuerza Aérea se organizará en: Comando y Cuartel General, Direcciones, Tribunales y Comisiones, Grandes Unidades, Unidades, Unidades Básicas, Institutos, Servicios y Reparticiones, de acuerdo a las necesidades y de conformidad con las reglamentaciones respectivas".

En consideración.

SEÑOR KORZENIAK.- En lo que tiene que ver con el artículo 7º, tengo entendido que en las Comisiones que estudian la nueva Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, la redacción de este artículo es diferente. Sin embargo, aquí parece haberse cristalizado en una forma definitiva.

SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO 27.- La Comisión Calificadora del Personal Subalterno de la Fuerza Aérea estará integrada por tres miembros: un Oficial Superior, que la presidirá y dos Jefes.

Contará con la asistencia administrativa de un Secretario del grado de Capitán.

Compete a esta Comisión:

A) Confeccionar las listas de ascensos para los grados de Sub Oficial Mayor, Sargento 1º y Sargento, dentro de los escalafones respectivos. (Artículo 37).

B) Calificar al Personal Subalterno de la jerarquía de Cabo de 1º hasta Sub Oficial Mayor inclusive".

SEÑOR KORZENIAK.- Cabe destacar que, en este caso, los literales A) y B) están invertidos y tienen una pequeña diferencia en su redacción. En tal sentido, no veo pertinente centrar una discusión en estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador lo cree del caso, también consultaríamos acerca de la redacción.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, se trata de una alternativa de hierro. Se trata de un artículo que no debemos aprobar porque sólo incluye cambios gramaticales, o es una norma

que incluye un cambio que desconocemos o no sabemos en qué consiste.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que de todas maneras se puede aprobar.

SEÑOR KORZENIAK.- Personalmente, no tengo inconveniente pero, habría que destacar que no hace más que ratificar una norma vigente. Temo estar aprobando normas que no entiendo. De otra forma, se puede aclarar que se está aprobando una disposición que mejora la redacción de lo ya vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás --haciéndome una composición de lugar como en el caso anterior--, se trata de una redacción que quiera adecuar o poner al día la ley con procedimientos de calificación y terminología adaptados con posterioridad al año 1977. A mi entender, este es el sentido de todo el proyecto de la Fuerza Aérea.

Deseo consultar al señor senador Korzeniak, si conoce cuál fue la votación de este artículo en la Cámara de Representantes.

SEÑOR KORZENIAK.- Tengo anotado que en la Comisión fue votado por 8 en 11 votos. Me refiero al artículo 90 que contiene los artículos 7º, 27, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo reiterar que temo aprobar alguna alteración sin darme cuenta y por eso es que no voté esta disposición.

(Dialogados)

SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO 44.- Complementando lo establecido en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), los cargos que se especifican a continuación serán desempeñados por los Oficiales en actividad de los siguientes grados:

A) Por Teniente General (Av)

1. Comandante en Jefe.

B) Por Brigadieres Generales.

1. Vicecomandante en Jefe.

2. Miembros del Tribunal de Ascensos y recursos de la Fuerza Aérea.

3. Miembros del Tribunal Superior de Honor.

4. Comandante de la Fuerza Aérea táctica.

5. Director Nacional de Aviación Civil e infraestructura Aeronáutica.

6. Jefe de misión en el exterior.

C) Por Brigadier General o Coronel.

1. Jefe del Estado Mayor General.

2. Jefe de Comandos Aéreos.

3. Delegado ante la Junta Interamericana de Defensa y Organismos internacionales similares.

4. Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.

5. Director de la Escuela Militar de Aeronáutica.

6. Presidente de la Comisión Calificadora para Jefes, Oficiales y Subalternos de la Fuerza Aérea.

D) Por Coroneles.

1. Jefe de Brigada.

2. Director de la Escuela Técnica de Aeronáutica.

3. Director de Servicio.

4. Director de Institutos de Investigación y Desarrollo.

5. Director General.

6. Directores ó Jefes de Reparticiones integrantes del Cuartel General de la Fuerza Aérea.

7. Director de Secretaría.

8. Jefe de Estado Mayor Personal del Comandante en Jefe.

9. Jefe de Estado Mayor Coordinador de la Fuerza Aérea.

10. Sub Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

11. Inspector delegado del Comando de la Fuerza Aérea.

12. Agregado Aéreo.

E) Por Coroneles o Tenientes Coroneles.

1. Sub Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.

2. Sub Director de la Escuela Militar de Aeronáutica.

3. Jefe de Estado Mayor de Comando Aéreo.

4. Jefe del departamento del Estado Mayor Personal.

5. Jefe de División e Instrucción de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.

6. Agregado Aéreo Adjunto.

7. Ayudante de Comandante en Jefe.

5x

F) Por Teniente Coronel.

1. 2do. Jefe de Brigada.

2. Sub Director de la Escuela Técnica de Aeronáutica.

3. Sub Director de Repartición o 2do. Jefe de Servicio.

4. Jefe de División del Estado Mayor General.

5. Jefe de Estudios de la Escuela Militar de Aeronáutica.

6. Jefe de Regimiento.

7. Jefe de Oficina de Enlace con agregados Aéreos.

G) Por Teniente Coronel y Mayor.

1. Ayudante del Vicecomandante en Jefe.

2. Jefe de Departamento en Direcciones Generales.

3. Jefe de Curso en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.

4. Secretario del Tribunal de Ascensos y Recursos.

5. Secretario de las Comisiones Calificadoras de la Fuerza Aérea.

H) Por Mayores.

1. Jefe de Unidades Básicas.

2. 2do. Jefe de Regimiento.

3. Jefe de Cuerpo de alumnos de la Escuela Militar de Aeronáutica y Escuela Técnica Aeronáutica.

4. Jefe de Estudios de la Escuela Técnica Aeronáutica.

5. Jefe de División.

6. Ayudante del Jefe de Comando Aéreo.

7. Jefe de Sección del Estado Mayor General.

8. Jefe de División del Estado Mayor de Comando Aéreo.

I) Por Capitanes.

1. Comandante de sub Unidad.

2. Jefe de Curso de la Escuela Militar de Aeronáutica o Escuela Técnica de Aeronáutica.

3. Ayudante de Jefe de Brigada Director de Instituto o jerarquía similar.

4. Secretario de la Comisión Calificadora de Personal Subalterno de la Fuerza Aérea."

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, estos artículos siguen siendo una puesta al día de procedimientos, cargos y unidades que existen o deban existir. En ese sentido, no tengo inconveniente en votar.

SEÑOR RICALDONI.- Considero que estos últimos incisos están pésimamente redactados.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido disculpas porque me voy a tener que retirar, pero dejo adelantado que voy a votar favorablemente el artículo 104, que está en la página 13.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 103 y 104 ya han sido votados en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Hay una version taquigráfica donde constan los motivos por los cuales se retiraron dichos artículos. Pero creo que no vale la pena leerla.

SEÑOR KORZENIAK.- Si esto responde a un cambio de terminología, no tengo inconvenientes en votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que todo esto, que tiene que ver con las Fuerza Aérea, es una puesta al día del nomenclator.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 45.

(Se lee:)

"Artículo 45.- El Poder Ejecutivo podrá incorporar por vía reglamentaria, a propuesta del Comando General, para los casos no previstos en el artículo precedente, otros cargos a ser desempeñados por las diferentes jerarquías, los que deberán ser, como mínimo, de niveles equivalentes a los establecidos".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 73.

(Se lee:)

"Artículo 73.- Agrégase al literal C) del artículo 113 del Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, el siguiente numeral:

"5) Presidente de la Comisión Calificadora del Personal Superior de las Armas del Ejército".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la integridad territorial y la policía marítima del Estado, a fin de contribuir a defender el honor, la independencia y la paz de la República, su Constitución y sus Leyes".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 90 tiene iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RICALDONI.- ¿Qué es lo que dice la norma vigente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Veo que lo que viene del Poder Ejecutivo está modificado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI.- Propongo que se lea primero la norma vigente y luego lo que venía del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 90

(Se lee:)

"Artículo 90.- Al Personal Militar que no cumpla actividad de vuelo permanente, se le computarán dobles los años de servicio, siempre que en el período transcurrido desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente, haya computado 60 o más horas de vuelo en funciones abordo de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones respectivas. Esta bonificación sólo beneficiará a quienes computen un mínimo de 20 años de servicios simples, con excepción de los casos previstos en el artículo 192, incisos A), B), y C) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974".

Léase el artículo 90 propuesto por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Artículo 90.- Al personal militar que no cumpla actividad de vuelo permanente, se le computarán dobles

los años de servicio, siempre que en el período transcurrido desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente, de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones respectivas, haya computado lo exigido en el artículo 194, literal D) del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánico de las Fuerzas Armadas)".

En consideración el artículo 90 aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR RICALDONI.- Es más o menos lo mismo, porque el inciso segundo se repite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 90

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 91.

(Se lee:)

"Artículo 91.- Deróganse los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977".

Léase el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 14.747.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- El Comando y el Cuartel General estará integrado por :A) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; B) el Vicecomandante en Jefe de la Fuerza Aérea; C) los Estados Mayores que se establezca D) otras Reparticiones necesarias".

Creo que no hay inconveniente en derogarlo. Aquí no hay ninguna modificación, sino que se suprime todo. Esto, que tiene que ver con las Armadas, se está barajando, porque hay distintas denominaciones, cargos y unidades.

Esta Rendición de Cuentas vendría a ser una puesta al día del funcionamiento de la Fuerza Aérea en la actualidad.

En definitiva, se estaría actualizando todo lo que ha cambiado la Fuerza Aérea desde 1977 a la fecha. Esto viene del Poder Ejecutivo y ha sido estudiado por una Comisión Especial integrada por personal de la Fueza Aérea que ha llegado a un acuerdo con respecto a estas modificaciones propuestas en esta Rendición de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 91.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 103 y 104 ya fueron aprobados por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

SEÑOR RICALDONI.- Ahora vendría la consideración de algunos artículos, para los cuales deberíamos invitar al Director de Aduanas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo hemos invitado para mañana a las cuatro de la tarde.

SEÑOR RICALDONI.- Por lo tanto deberíamos saltear su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", se aplazaron los artículos Nº 183 y 184.

Además, hay que tener en cuenta que los artículos enviados con fecha de 7 de setiembre por la Comisión de Presupuesto son tres más que se incorporan a este

Inciso, que corresponderían a los Nros. 185, 186 y 187.

Propongo que para el día de manaña, antes de recibir al Director de Aduanas, analicemos los artículos que habían quedado del Ministerio de Educación y Cultura.

(Se levanta la sesión)